

Bogotá D.C, marzo 20 de 2018



Señores
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
contratacion@ut.edu.co
Ibagué

Ref. Observaciones INVITACIÓN PÚBLICA DE MENOR CUANTÍA No 03 DE 2018

Respetados Señores:

Por medio de la presente nos permitimos enviar observaciones al proceso de la referencia en mención, esperando sean tenidas en cuenta dentro del proceso.

CAPITULO IV 26. CRONOGRAMA

Con todo respeto solicitamos a la entidad ampliar la fecha de entrega de la presentación de las propuestas no solo porque hay un solo día entre las respuestas a las observaciones del pliego y la fecha límite de entrega, sino también porque el tiempo para revisar el pliego definitivo, armar y verificar como tal la propuesta con todos sus documentos es muy corto.

26.4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O REGISTRO MERCANTIL. - El proponente deberá presentar el certificado de existencia y representación renovado año 2018, expedido por la cámara de comercio con fecha no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre, donde conste que el objeto social de la sociedad esté acorde con el proceso y las facultades del representante legal.

Solicitamos a la entidad tener en cuenta que el plazo para renovar matrícula mercantil en el certificado de existencia y representación legal es hasta el 31 de marzo de cada año. Por esta razón solicitamos a la entidad permitir certificados con fecha de renovación del año 2017.

26.9. PAZ Y SALVO DEL MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL SOBRE LA NO EXISTENCIA DE CONFLICTOS LABORALES. - El proponente deberá aportar este paz y salvo con una anterioridad no mayor a sesenta (60) días de antelación a la publicación de la presente invitación.

Juniorco.

TECNICO
TECNICO
TECNICO

Técnico

Debido a que en este tipo de entidades públicas como el Ministerio de Protección Social demora un tiempo considerable la expedición de estos certificados (15 días hábiles en promedio), solicitamos a la entidad permitir la presentación de radicado de la solicitud en caso de que a la fecha de presentación de la propuesta no se haya obtenido respuesta por parte de esta entidad.

28.2. CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN A LA RED DE APOYO: El proponente deberá aportar una certificación vigente expedida por la red de apoyo de la Policía Nacional de Colombia, en la que conste su vinculación a ésta.

Solicitamos a la entidad aclarar si para este requisito es suficiente con la certificación de la SIJIN seccional Tolima, Policía Metropolitana de Ibagué – METIB y red de apoyo antiexplosivos de la Fiscalía General de la Nación con cobertura NACIONAL.

Juridico

28.3. CERTIFICACIÓN DE NO TENER SANCIONES: El oferente deberá presentar una certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días hábiles anteriores a la fecha de publicación de la presente invitación, en la que se indique si esta le ha impuesto o no sanciones durante los últimos CINCO (05) años anteriores a la fecha de publicación de la invitación. En caso positivo de imposición de sanciones se deberá indicar que el acto administrativo de imposición de sanción se encuentra debidamente ejecutoriado.

Con todo respeto nos permitimos aclarar a la entidad que la Supervigilancia no emite certificados de registro de multas y sanciones en los últimos (5) años. La entidad certifica si la compañía registra multas o sanciones impuestas en general. Por esta razón solicitamos eliminar el requisito "durante los últimos cinco (5) años".

Declarado Técnico

28.11. SUPERVISIÓN DE PUESTO Y CONTROL: REQUISITOS. Profesional o tecnólogo o técnico. Libreta Militar, en caso de personal masculino. Carnet expedido por la empresa debidamente acreditado, reportado y registrado ante la superintendencia de vigilancia y seguridad privada. Curso vigente especialización y/o profundización supervisor entidades oficiales.

Solicitamos a la entidad ser consecuentes con la Supervigilancia en lo referente al perfil de los supervisores dado que cuando esta entidad se refiere a dicho perfil exigen que sean bachilleres con curso de fundamentación y/o reentrenamiento como SUPERVISOR expedido por escuela de vigilancia y seguridad privada vigente y estar acreditado.

Técnico

Adicionalmente porque sería consecuente con lo exigido por la universidad del Tolima en el CAPITULO V CRITERIO DE PONDERACIÓN NUMERAL 33 SUPERVISORES:

“Se acreditará la exigencia aportando copia de la hoja de vida del personal ofrecido, diligenciada en el formato único de la Función pública, soportada con los títulos que acreditan su título profesional como bachiller, situación militar definida en caso de personal masculino, curso de reentrenamiento para supervisor, y experiencia mínima de dos (2) años como supervisor de puesto que se acreditará con el aporte de las certificaciones que así lo demuestren”. (Subrayado y negrita nuestra).

28.14. SEDE PRINCIPAL O SUCURSAL O AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ. Se verificará en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, o en el registro mercantil de la persona natural que cuenta con SEDE PRINCIPAL Y/O SUCURSAL Y/O AGENCIA o ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ

Con el fin de propiciar una libre concurrencia, sana competencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva, solicitamos a la entidad que para el caso de proponentes participantes que no cuenten con sede y/o sucursal y/o agencia o establecimiento de comercio, se les permita presentar certificado bajo la gravedad de juramento donde se certifique que en caso de resultar adjudicado el contrato de la presente convocatoria, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato se tomará en arriendo oficina en la ciudad de Ibagué para atender novedades y/o solicitudes sobre el contrato.

Técnico

28.15. EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL OFERENTE - Los contratos que se relacionen como soporte de experiencia deberán estar inscritos en el RUP, acreditando la ejecución de las siguientes actividades relacionadas en los siguientes códigos:

<u>Código del Segmento</u>	<u>Código Familia</u>	<u>Código - Clase</u>	<u>Nombre Producto</u>
<u>92000000</u>	<u>92120000</u>	<u>92121500</u>	<u>Servicios de Guardas de Seguridad</u>
<u>92000000</u>	<u>92120000</u>	<u>92121700</u>	<u>Servicios de Sistemas de Seguridad</u>

Quisiéramos confirmar con la entidad si para la presente convocatoria y debido a que permiten solamente tres (3) certificaciones, se puedan presentar dos certificaciones en su totalidad con el código 92121500 Servicios de Guardas de Seguridad y una certificación en su totalidad con el código 92121700 Servicios de Sistemas de Seguridad y que la sumatoria de las tres sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial.

Técnico

29.1. COBERTURA DEL RIESGO HASTA 100 PUNTOS. - El máximo puntaje lo obtendrá el invitado a participar que ofrezca la mayor cobertura para los casos de pérdida y/o daños de elementos o bienes de propiedad de la Universidad del Tolima, correspondiente el máximo ofrecimiento de 15 SMMLV. Los demás se calificarán proporcionalmente con reglas de tres directa de acuerdo con la cobertura del riesgo ofrecida.

Se solicita a la entidad que para este numeral el oferente ofrezca la mayor cobertura para los casos de pérdida y/o daños de elementos o bienes de propiedad de la Universidad del Tolima, correspondiente el máximo ofrecimiento de 15 SMMLV, previa investigación donde se demuestre la responsabilidad de la compañía de vigilancia.

NUMERAL 30 Y NUMERAL 33

30. SERVICIO ADICIONAL 50 PUNTOS El proponente podrá ofrecer servicios adicionales a los básicos requeridos por la presente invitación. Por cada servicio adicional que oferte se le otorgará 10 puntos, hasta un máximo de 50 puntos El servicio adicional ofrecido debe estar certificado por la autoridad competente si es el caso.

33. SUPERVISORES DEL CONTRATO 50 PUNTOS - El proponente que ofrezca mayor número de supervisores en la ejecución del contrato se le otorgará cincuenta (50) puntos, y de manera descendente según el número de supervisores ofrecidos se asignarán menos 10 puntos, hasta donde sea posible según los ofrecimientos recibidos por los interesados en postular oferta.

Solicitamos a la entidad para estos dos numerales tener en cuenta lo dispuesto por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en circular No 20183200000015 expedida el 03 de enero de 2018 en el numeral 2 SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA párrafo 3 en adelante en donde expresa: ..."

Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas De Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos

Técnico.

Técnico.

operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.

Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, afectaría derechos Constitucionales de nivel superior y, por tanto, afectaría jurídicamente cualquier prestación y contratación de Servicios de Vigilancia Y Seguridad Privada considerándose irregular. La contravención a lo acá descrito acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio del respeto de los derechos constitucionales y legales, en especial el derecho a un debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas evitar la incursión de alguna de las siguientes prácticas:

- El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.
- El otorgamiento de descuentos por pronto pago.
- La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.
- La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin el reconocimiento en el precio final de, por los menos, el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.
- La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de los mismos.
- En cuanto a los valores no contemplados en la tarifa, es necesario aclarar que los elementos de protección especial (EPP); elementos adicionales a la dotación regulada; la supervisión exclusiva; los sistemas de comunicación avanzada; el personal de dedicación exclusiva (Coordinadores, Jefes de Seguridad y Técnicos), deben ser cobrados de manera independiente, teniendo en cuenta que son actividades especializadas del servicio y estas no podrán cotizarse a valores reales de mercado y competencia.

Por todo lo anterior, solicitamos a la entidad eliminar estos dos factores de puntaje.

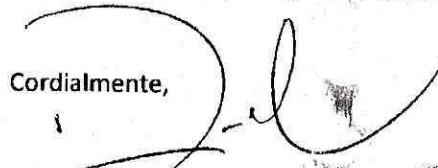
31. ...EVALUACIÓN PRECIO: 100 PUNTOS Para la determinación de los puntos que correspondan a cada proponente según su oferta presentada, se aplicará la siguiente tabla: ...

Solicitamos a la entidad que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la ley 79 de 1998 y en el artículo 10 de la ley 1150, en el momento de presentarse oferta por una cooperativa

Tecnico

de vigilancia, para efectos de evaluación y ponderación de las tarifas de prestación del servicio, se tenga en cuenta las tarifas reguladas por el decreto No 4950 del 27 de diciembre de 2007 expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, y la Circular externa N° 20183200000015 expedida el 03 de enero de 2018 por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por tanto que las tarifas manejadas por las cooperativas NO PUEDAN HACER USO DE LOS BENEFICIOS O PRERROGATIVAS QUE TIENEN POR SU CALIDAD DE COOPERATIVAS, en pro del derecho de igualdad entre los oferentes y evitar el favorecimiento indebido, por cuanto se estarían desconociendo los principios de igualdad e imparcialidad.

Cordialmente,


Juan Roberto Mora Sierra
Representante legal.